



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-81785647- -APN-AMEYS#ENACOM - ACTA 81

---

VISTO el EX-2022-81785647-APN-AMEYS#ENACOM, el IF-2022-91546552-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución RESOL-2022-1312-APN-ENACOM#JGM, se convocó a Concurso Público con el objeto de adjudicar a una persona humana o persona jurídica con fines de lucro, constituida o en formación, o persona jurídica sin fines de lucro regularmente constituida UNA (1) licencia para la prestación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1570 KHz., categoría VI, con potencia diurna de 1 Kw. y potencia nocturna de 0.25 Kw., en la localidad de LOMAS DE ZAMORA, provincia de BUENOS AIRES, conforme indica el Anexo identificado como IF-2022-59736766-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la referida Resolución.

Que en la fecha fijada al efecto por la Resolución RESOL-2022-1312-APN-ENACOM#JGM, conforme surge de los registros obrantes en la plataforma electrónica de TRÁMITE A DISTANCIA (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica, se verificó la presentación de UNA (1) oferta correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO RADIO REBELDE LIMITADA, cuya oferta quedó documentada como EX-2022-81785647-APN-AMEYS#ENACOM.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo IF-2021-80443813-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integra en un todo de la Resolución RESOL-2021-1298-APN-ENACOM#JGM.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente concurso, establece requisitos de forma y fondo que deben reunir las ofertas que se presenten al procedimiento de selección de licenciatarios, relacionados en algunos de los casos con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 26.522 para acceder a la titularidad de las licencias y en otros con las exigencias particulares establecidas para el mismo.

Que el Artículo 15 del citado pliego, establece que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de la intervención

de las áreas correspondientes, procederá al análisis de los aspectos personal y societario, patrimonial y técnico, a fin de expedirse sobre la admisibilidad de las ofertas.

Que habiendo sido subsanadas las observaciones efectuadas por las áreas competentes, se colige que la oferta de COOPERATIVA DE TRABAJO RADIO REBELDE LIMITADA, reúne de manera acabada y completa las condiciones fijadas por la Ley N° 26.522 para acceder a la titularidad de las licencias y en otros con las exigencias particulares establecidas para el mismo, en los aspectos personal, comunicacional, patrimonial y técnico.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 81 de fecha 21 de septiembre de 2022.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los actos del Concurso Público convocado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante Resolución RESOL-2022-1312-APN-ENACOM#JGM, con el objeto de adjudicar a una persona humana o persona jurídica con fines de lucro, constituida o en formación, o persona jurídica sin fines de lucro regularmente constituida UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1570 KHz., Categoría VI, con potencia diurna de 1 Kw. y potencia nocturna de 0.25 Kw., en la localidad de LOMAS DE ZAMORA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícase a la COOPERATIVA DE TRABAJO RADIO REBELDE LIMITADA, (C.U.I.T. N° 33-71740000-9), UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1570 KHz., categoría VI, con potencia diurna de 1 Kw. y potencia nocturna de 0.25 Kw., en la localidad de LOMAS DE ZAMORA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la licencia otorgada en el Artículo 2° abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 4°.- La licenciataria deberá presentar dentro de los NOVENTA (90) días corridos de notificado el acto de adjudicación prorrogables por igual término, la documentación técnica a que refiere el Artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 5°.- La licenciataria deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional, durante toda la vigencia de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTÍCULO 6°.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL", conforme lo establecido por la Resolución RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 7°.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del acto de adjudicación, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.-